



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Calidad de sentencia primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; Expediente N° 03102-2013-0-0201-JM-CI-02; distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2023

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Figuerola Zuñiga, John Ever (orcid.org/0000-0002-2572-0632)

ASESOR:

Mg. Saavedra Vera, Cesar Orlando (orcid.org/0000-0002-2997-9131)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Reforma Laboral y Reforma Procesal Laboral, Negociación Colectiva e Inspección de Trabajo y Sistemas Previsionales

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

HUARAZ – PERÚ

2023

DEDICATORIA

Con mucha fé en Dios, permitir dedicar a mis hijas y todos mis familiares, amigos que se encuentran presente en cada momento de mi vida diaria, en esta oportunidad culminando una brecha profesional, de mucha importancia para mi persona.

John Ever Figueroa Zúñiga

AGRADECIMIENTO

Agradecer a la Universidad Privada César Vallejo, por permitir culminar la etapa más importante en mi graduación, como profesional en el derecho y ciencias políticas.

Asimismo, agradecer a todos mis familiares que me hacen conocer su mejor impulso y motivación en la etapa final de mi formación profesional.

John Ever Figueroa Zúñiga

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA.....	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	iv
ÍNDICE DE TABLAS.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN	8
II. MARCO TEÓRICO	10
III. METODOLOGÍA.....	24
3.1. Tipo y diseño de investigación	24
3.1.1. Tipo de investigación.....	24
3.1.2. Diseño de investigación.....	25
3.2. Variables y operacionalización	26
3.3. Población, muestra y muestreo	27
3.3.1. Población.....	27
3.3.2. Muestra	27
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	27
3.4.1. Técnica para recolección de datos	27
3.5. Procedimientos	27
3.6. Método de análisis de datos.....	28
3.7. Aspectos éticos.....	28
IV RESULTADOS	29
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	34
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	35
I. REFERENCIAS	37
VII. ANEXOS	42

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 <i>Matriz de consistencia</i>	26
Tabla 2. Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado Transitorio de Trabajo - Huaraz.	29
Tabla 3. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Civil Transitoria – Distrito Judicial de Ancash	31
Tabla 4. Calificación aplicable a los parámetros.....	66
Tabla 5. Calificación aplicable a cada sub dimensión	67
Tabla 6. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive	69
Tabla 7. Valores y nivel de calidad	69
Tabla 8. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa.....	69
Tabla 9. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)	70
Tabla 10. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia.....	73

RESUMEN

En esta oportunidad se está considerando como problemática la justicia, que es el aspecto más crucial conforme a la estructura que se ciñe el estado peruano. Debido a que podemos decir que un estado que no tenga un poder judicial capaz de impartir y gestionar de una forma apropiada y admisible para las partes como son económicos, sociales y políticos, se perciben afectados. En ese sentido con el objetivo de abordar esta cuestión, abordando sobre la calidad en las sentencias es decir resoluciones judiciales que deciden sobre un proceso judicial.

Palabras Claves: Primera instancia, Segunda instancia, Sentencia.

ABSTRACT

On this occasion, the justice administration system is being considered as problematic, which is the most crucial aspect according to the structure that the Peruvian state adheres to. Because we can say that a state that does not have a judicial power capable of administering and managing justice in an appropriate and acceptable way for the parties, such as economic, social and political, are perceived as affected. In that sense, with the objective of addressing this issue, addressing on this occasion the quality of sentences, that is, judicial resolutions that decide on a judicial process.

Keywords: First instance, Second instance, Judgment.

I. INTRODUCCIÓN

En Ecuador, garantizar es un reto que desafía a la vez requiere de un compromiso sólido de parte de todas las partes, avalado en el talento humano, como podemos denotar a fiscales, jueces, defensores y defensoras, compartiendo la responsabilidad que la justicia sea accesible para todos los ciudadanos. Sin embargo, permanece la desconfianza en cuanto al respeto a la independencia interna, afectando a la confianza de la ciudadanía. Asimismo, concurre dudas sobre los procesos de reestructuración en nuestro territorio patrio, hasta la actualidad el Consejo de la judicatura transitorio asume funciones, no obstante, son las efectivas. El actual sistema de justicia se enfrenta a desafíos relevantes debido a la complicada naturaleza con respecto al alto volumen de casos y una escasez de tribunales y jueces; ante ello el Consejo de la judicatura expresó que tiene la intención de implementar un sistema de procesos por audiencias incluyendo el total de materias, no logrando su plena implementación.

En nuestro territorio peruano, la administración de justicia está pasando una crisis evidente, señalada por diversas deficiencias. Actualmente, observando que nuestro sistema de justicia peruano es insatisfactorio calificado así por los litigantes que inician o cuentan con un proceso judicial, en ocasiones se tiene que sus demandas son resueltas declaradas infundadas o rechazadas sin la debida fundamentación y evaluación de los medios probatorios, generando desconfianza y agobio en nuestros ciudadanos, para que puedan acudir al poder judicial del país; por lo tanto, es preciso realizar cambios debiendo tener como resultado la mejora de diversos índices en el sistema judicial.

En el Perú se puede distinguir que el control del Estado sobre el Derecho ha definido antes de acudir al órgano jurisdiccional competente, se debe haber agotado la vía administrativa, definiendo el proceso.

El objetivo del PCA determinado en el Art. 148° de la Constitución Política, se ajusta para ofrecer una amplia protección con los administrados mediante una tutela judicial efectiva. De tal sentido, el justiciable tiene la posibilidad de solicitar al juzgado correspondiente a revisar sobre el acto firme, así también el máximo del

ente jurídico. El órgano jurisdiccional, Peruano y las normas aplicables, tiene la obligación de decidir e instaurar la ejecución conforme con el marco legal vigente.

Primeramente agota el ente administrativo, como es la resolución directoral, sumado a ello la resolución directoral regional, instaurando una demanda registrado con el Expediente N° 03102-2013-0-0201-JM-CI-02, en contra de quienes emiten las resoluciones administrativas y como defensa de los intereses del Estado, definiendo como Materia del Proceso: Acción Contenciosa Administrativa.

A partir de lo anterior, el propósito es establecer la materia denominado impugnatorio de la Resolución Administrativa de bonificación por preparación de clases, serán concluyentes al estudio del exp. 03102-2013-0-0201-JM-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2023; también, se considera más aún se evalúa si cumplieron con los plazos en el artículo 25.2° de la Ley N° 27584 Contencioso, analizando la tramitación del expediente judicial mediante escritos dentro del plazo que señala la ley.

II. MARCO TEÓRICO

La expresión "contencioso administrativo" es ampliamente expresado en esta materia, es decir el término "contencioso" descende de los tribunales administrativos franceses, que se caracteriza como órganos de la propia Administración encargados de resolver contrapuestos entre las partes, sin una revisión judicial posterior. En el caso de nuestro país, el contencioso administrativo tiene como objetivo principal ejercer un control judicial a cerca de la legalidad en cuanto a los actos y decisiones tomadas por la Administración Pública que actúan como demandados, por esta razón se debe salvaguardar los derechos e intereses de los ciudadanos que presuman ser afectados por la acción de dicha Administración.

Es importante señalar que en el sistema peruano los administrados tienen acceso poder acudir a la instancia judicial con el propósito de controlar las acciones administrativas en el país, por ello el término "contencioso administrativo" tiene su origen en el modelo francés; asimismo por tratadistas españoles, su utilización es oportuno y no se debe negar a los administrados peruanos la posibilidad de acudir al órgano jurisdiccional correspondiente con fines de control sobre las actuaciones administrativas, de la misma manera y forma que el sistema denominado tratadista.

En suma, se debe resaltar algunos aspectos sobre la regulación determinado en el TUO de la Ley N° 27584, que exterioriza su propia naturaleza como un litigio que se encuentra diseñado para adecuarse a un procedimiento y cuyo requisito de procedencia en lo contencioso administrativo es factible en ser cumplido. En seguida, se indican las etapas relevantes:

A) El requisito de agotamiento de la vía en lo contencioso administrativo: En esta etapa, es obligatorio cumplir con el requisito fundamental para someter controversias administrativas al órgano jurisdiccional, como se encuentra establecido en el artículo 19° (LPCA). Puntualizados a cerca de las resoluciones administrativas que agotan la vía administrativa y que son notificados oportunamente. Esta condición permite ser aplicable cuando persiste sigan resolviendo y notificando actos administrativos finales a los administrados. Igualmente, es importante se debe aplicar el Principio de Favorecimiento del Proceso, formalmente determinado en el inciso 3 del artículo 2 de la LPCA. Es un

principio imposibilita que el juez rechace de manera sumaria la demanda, en aquellos procesos si existe incertidumbre en cuanto al cumplimiento del agotamiento de la vía previa, debido a la falta de exactitud en el marco legal correspondiente.

B) El trámite de este proceso es esencialmente escrito: La Ley del Proceso Contencioso Administrativo (LPCA) instituye anticipadamente sobre el contenido de las pretensiones que ordinariamente se ostentan, como peticiones administrativas de nulidad, ineficacia, reconocimiento o restablecimiento de derechos o intereses legalmente protegidos. Asimismo, se determina, de manera coherente, el posible pronunciamiento, a favor del administrado en una resolución futuro.

Por consiguiente, los jueces especializados conjuntamente sus subespecialidades concretan la materia en disputa a través del saneamiento. Que en su momento permite encaminar de manera específica en el control judicial de las actuaciones administrativas. Como el proceso se lleva a cabo de forma escrita, a través de la presentación de escritos y la notificación de decretos y resoluciones, no hay razón que finalice la etapa de saneamiento y la fijación de puntos se vea obstruida en esta "nueva normalidad" judicial. Principalmente se debe tener en consideración que estas etapas del proceso constituyen una medida preventiva con fines de evitar nulidades en etapas posteriores.

C) La actividad probatoria es generalmente documental: La LPCA establece que la actividad probatoria en este ámbito está limitada a las actuaciones documentadas en el procedimiento, según lo dispuesto en el artículo 29° de la LPCA. En consecuencia, predominan los medios de prueba de actuación inmediata, principalmente pruebas documentales contenidas en el expediente administrativo.

La característica sobre la actuación probatorias es relevante en comparación con diversos procesos civiles, suscitando un cambio a cerca de los medios de prueba que requiere una actuación diferida, como es el caso de las pericias ordenadas por el órgano jurisdiccional o presentada de parte.

Además, es frecuente que los justiciables no incluyan en sus demandas solicitudes de indemnización por daños y perjuicios contra la Administración

Pública, que necesita la presentación y posterior actuación de medios probatorios periciales.

D) La opinión fiscal de acuerdo a la LPCA primigenia: Es común trasladar los expedientes de los casos contencioso administrativos fuera de las sedes judiciales, concretamente al Ministerio Público, luego de la etapa de saneamiento y precedente de tener el pronunciamiento del órgano jurisdiccional, es decir la sentencia. Desde hace mucho tiempo, de acuerdo con la Ley N° 30914 publicada el 14 de febrero en el Diario Oficial "El Peruano", se efectuó una modificación al artículo 25° de la LPCA. Esta modificación se refiere a la eliminación que el ministerio publico emita su opinión sobre la controversia en todas las etapas del proceso, inclusive en la instancia casatorio. Esta modificatoria es beneficiosa, en el sentido que en la etapa donde se requería la opinión fiscal no es necesario (junto con las razones que llevaron a la modificación de dicho aspecto de la LPCA). La ausencia de la opinión fiscal condesciende acortar el tiempo de espera y más vertiginoso las demás en el proceso, concediendo pasar a la etapa de informes orales.

E) El informe oral es una diligencia se realiza presencialmente además del uso de la virtualidad. Es una etapa oportuna para presentar informes orales por parte de los abogados acreditados que son parte del proceso judicial, una etapa importante que permite resumir lo demandado, facilitar a los jueces importante información relevante sobre la materia en disputa y presentar nuestras conclusiones, luego del debate escrito con la contraparte. Aunque esta "nueva normalidad" pueda ser más a distancia denominado virtualidad que se encuentra autorizado y reconocido por nuestro sistema de justicia; no existiendo ninguna diferencia sustancial con lo posible a realizarse de manera presencial.

En ese entendido, tenemos claro la oralidad ahora se concreta haciendo uso de plataforma virtuales como: "Google Hangouts Meet", en pleno acatamiento de la Resolución Administrativa N° 123-2020-CE-PJ del 24 de abril de 2020. En ese sentido, es importante implementar medidas que avalen la autenticación y acreditación de los participantes, la ciberseguridad y la asistencia técnica para resolver cualquier problema técnico que surja.

Es trascendental discurrir que la dinámica de los informes en los casos contencioso administrativos tiene la siguiente moderación: i) exposición oral de los abogados, ii) derecho a réplica (si participan los abogados de ambas partes) y iii) posibles preguntas por parte de los jueces. Es posible adaptar las diligencias a la virtualidad, sin dejar de lado que se debe cumplir con las garantías procesales necesarias para la ejecución.

El buen final y determinación en el trámite de los litigios contencioso administrativos dependerá en qué medida el Poder Judicial continúe implementando medidas que concuerden con las particularidades que tiene cada proceso. En ese sentido, es importante considerar distintos aspectos en la etapa de demanda de estos casos, como:

A) El envío de copias certificadas de los actos administrativos (según el artículo 23 de la LPCA). La entidad pública tiene la obligación de cumplir con esta exigencia de manera segura y una vez admitida la demanda. Es posible que se deba flexibilizar el entendimiento de "copia certificada", quizás realizando el escaneo y hacer uso de las certificaciones digitales, de esa manera el expediente administrativo digitalizado, se pueda integrar sin problemas al expediente judicial, como también se mantiene en formato físico.

B) Las entrevistas con los jueces, a todos los niveles, habitualmente se realizan de manera presencial, pero debido a la emergencia sanitaria, es necesario gestionarlas virtualmente para impulsar los procesos por parte de los justiciables. Estas entrevistas se pueden llevar a cabo a través de Hangouts o mediante videollamadas en la misma aplicación de Google.

Por último, es importante tener en cuenta el papel de cada uno de los actores en las etapas del proceso contencioso administrativo. En estos tiempos, los jueces se deben encontrar capacitados en las nuevas tecnologías, además considerar la posibilidad a medios como el control difuso para objetar formalismos que dificulten el normal desarrollo del proceso judicial en la era virtual, sin desconsiderar el principio del debido proceso.

Conjuntamente con los principios generales, en el Proceso Contencioso Administrativo se encuentran principios específicos aplicables a este tipo de litigio. Podemos especificar el principio de integración, que se refiere a los jueces exige que los jueces apliquen todas las normas y principios relevantes al caso para tomar una decisión fundamentada; en cuanto al principio de igualdad procesal, donde todas las partes posean las mismas oportunidades.

Muy importante resaltar PCA no reconoce explícitamente esta distinción, teniendo en consideración la línea argumentativa de González Pérez, es oportuno diferenciar entre las "partes principales" y las "partes accesorias". Las partes principales son aquellas acreditados desde el inicio del proceso, las partes accesorias son aquellas que acuden como apoyo a alguna de las partes principales, esto de acuerdo a su interés de prevalecer la posición en común que puedan mantener.

El Juez como ente principal de un órgano jurisdiccional es su plena responsabilidad la administración de justicia, disipando los conflictos de intereses de acuerdo a su competencia. Considerados dentro de su labor se encuentra eliminar aquellas incertidumbres restituyendo la paz social. El Juez efectúa un análisis íntegro de los hechos mediante un estudio detallado, con fines de interpretar y aplicar el derecho pertinente al caso concreto (Devis, 1984). A diferencia del derecho material, que está establecido en términos abstractos, el Juez se encarga de resolver situaciones específicas. Debiendo el Juez determinar un pronunciamiento o decisión de acuerdo a los hechos congruentes para resolver el conflicto (...) (Ortega, 2009).

Prueba

De acuerdo con Osorio (2009), la actividad dirigida al proceso, la prueba se convierte en una de las actividades principales a desarrollar. Por lo que se puede decir, las meras afirmaciones carecen de plena eficacia al no encontrarse respaldadas por medios de prueba que las corroboren. Estos medios de prueba permiten al Juez llegar a evaluar la fundamentación o falta de fundamentación de las pretensiones presentadas por las partes (Rojas Peralta, 2009).

La prueba desempeña un papel fundamental en la actividad judicial, y en el ámbito de la materia contencioso-administrativo presenta características especiales no debiendo haber sido merituado.

El Artículo 32º del TUO de la Ley PCA, se instituye a la regulación sobre la distribución de la carga de la prueba. Según este artículo, a menos que exista una disposición legal que indique lo contrario, la responsabilidad de probar recae en la parte que afirma los hechos que respaldan sus pretensiones. Sin embargo, hay casos particulares en los cuales la entidad administrativa tiene una actuación impugnada que establece sanciones, debido a la parte del proceso con una mejor posición para presentar y acreditar pruebas concernientes con los hechos. En esas situaciones, la carga de la prueba incumbirá a la entidad administrativa.

La sentencia

De acuerdo con León (2008), el proceso judicial, culmina al problema mediante un pronunciamiento de acuerdo a normas vigente. Por otro lado, expresada por el juez, convertido en instrumento legal. A través de ella, el juez ejerce su poder-decisorio a modo en las partes y usando la normatividad legal correspondiente. Para ello, evalúa los hechos fundamentados y sustentados por las partes, estableciendo una decisión particular que regula las controversias mutuas de los litigantes, poniendo fin al juicio y evitando su repetición en adelante (Hinostroza, 2004).

Podemos decir que es un pronunciamiento decisorio del órgano jurisdiccional, además permite al juez ejercer su poder-deber, expresando el derecho aplicable al caso ceñido y buscando justicia y paz social. Concurren diferentes clasificaciones de las sentencias, tenemos las sentencias, constitutivas, también declarativas y condena.

En este sentido, una sentencia es considerada la parte más significativa esa etapa el juez presenta sus fundamentos basado en los aspectos jurídicos que aplica y presenta su raciocinio como profesional para administrar justicia. Por esta razón, a esa parte de la sentencia denominado fundamentación y motivación del fallo, lo cual posee implicaciones constitucionales (Bustamante, 2001).

En términos doctrinarios, la sentencia se entiende generalmente a través de la sentencia, el juzgado correspondiente resuelve las pretensiones y resistencias trazadas, (Hutchinson, 2009, p. 195). Se considera que el pronunciamiento final es una sentencia que determina la conclusión de un proceso en el fondo de la materia esbozada.

El artículo 9° del TUO de la Ley PCA insta las atribuciones del órgano jurisdiccional. Entre estas atribuciones se encuentra la obligación de proporcionar una motivación adecuada en las resoluciones judiciales. En caso de que se presenten casos análogos que requieran una motivación idéntica para su resolución, se pueden utilizar medios de producción en cadena, cumpliendo con las garantías de un debido juicio. Quiere decir cada caso debe ser considerado como un acto independiente.

La motivación en psicología se refiere al proceso que impulsa y guía nuestras acciones y conductas hacia la consecución de metas u objetivos, así como a la satisfacción de nuestras necesidades. Es una fuerza interna que nos impulsa a actuar y nos permite perseverar incluso en situaciones difíciles.

La motivación es lo que nos lleva a realizar acciones y tomar decisiones en nuestra vida diaria. Esta motivación a menudo proviene de factores externos, como metas que nos hemos fijado, logros que esperamos alcanzar en el corto o mediano plazo, o recompensas que justifican nuestros esfuerzos.

En el inc.5, art. 139° de la carta magna dice: “simple deben contar con una exposición escrita de la motivación”, haciendo mención explícita a la ley ajustable, como los fundamentos de hecho.

Podemos decir un juez emite una resolución. Al redactar una sentencia, el juez proporciona en los considerandos las justificaciones de su decisión. Es importante destacar que en la Constitución actual (y en las anteriores también), el estamento llamado Poder Judicial, en comparación con el poder legislativo, ejecutivo, podemos resaltar que los jueces deben mantener su independencia, pero al mismo tiempo, están sujetos a la carta magna específico es el art. 146.1. Pues entonces se dice que la motivación es interpretada donde se hace conocer el juez

sustenta su independencia como libertad para decidir”; la perspectiva desde la cual se analice:

Desde la perspectiva del juez: tiene una función provisoria de errores, anunciar por escrito las razones que respaldan su fallo, al redactar la resolución puede identificar y corregir posibles errores que pudo haber cometido en su proceso de razonamiento previo.

Desde la perspectiva partes involucradas: concerniente a procesal como garantía en defensa, pone al tanto fundamento que sustentan la decisión, lo que les posibilita detectar errores ocultos que de otra manera no serían evidentes y utilizar los mecanismos de impugnación adecuados para corregir dichos errores.

Desde la perspectiva de la sociedad en general, motivación escrita en la sentencia cumple con llevar a cabo un proceso garantizando la difusión y evitar la injusticia poder por parte de un juez. Al ser accesible para todos, se asegura la transparencia y la posibilidad de detectar cualquier acto injustificado o arbitrario en el ejercicio de la autoridad judicial. Según Gozaini, la sentencia se divide en tres partes principales: los resultandos, los considerandos y la parte resolutive. En los resultandos, se resumen los hechos llamado conflictos y se identifican como involucrados en cada exigencia. Así delimita claramente el objeto y la causa del conflicto, así como el tipo y alcance de las posiciones planteadas.

Por otro lado, los considerandos en sentencia. Que la parte de motivación refleje la valoración objetiva en cuanto a los hechos y una debida diligencia reconociendo derecho. Solo con un análisis integral de alegaciones como pruebas oportunas, no siendo necesario encontrarse con elementos evaluados. Lo importante es seleccionar aquellos que sean más eficaces en la formación de convicción en el juez.

Parte expositiva: En un proceso judicial comprende la identificación de los implicados del caso, un resumen de las demandas planteadas por las partes y una descripción de las etapas clave de proceso, como: saneamiento, conciliación, determinación de puntos en controversia, recolección de pruebas y, si es pertinente, la audiencia de pruebas.

Parte considerativa: Conocer la prueba presentada durante proceso. Según Hans Reichel, tiene como objetivo no solo convencer a las partes, también calificar al juez y evitar que las sentencias estén basadas en la equidad vaga o el capricho.

Parte resolutive: Últimamente, localizamos el fallo, representa la convicción que pronuncia un juez ha llegado ulteriormente analizado lo ocurrido en proceso. El juez reconoce un derecho invocado estableciendo el plazo para ejecutar un mandato, mientras no se impugne, en cuyo caso los efectos de sentencia con efecto llamado suspensivo.

El criterio clasificatorio clásico, tenemos sentencias así:

Sentencia declarativa: Esta vez a Chiovenda, la sentencia declarativa «(...) ejerce al establecer una existencia previa de voluntad leyes para generar un cambio jurídico, siendo similar en este aspecto a las sentencias condenatorias y declarativas. No tiene nada de extraordinario en ese sentido. Sin embargo, cuando la ley condiciona un cambio a la propia declaración, se convierte en el hecho judicial causando resultado jurídico como dispone la normativa.

Se considera como fallo declarativa aquella que se emite en un caso donde se plantea una acción destinada a establecer la existencia, inexistencia de un derecho, no condena, tampoco absuelve, a partes involucradas. ejemplo es de este tipo de sentencia es la prescripción. tipo de sentencias, busca obtener una afirmación que confirme la situación legal que existe antes de fallo, con propósito de lograr certeza en la materia.

Sentencia constitutiva: Según Cabanellas, las sentencias de este tipo son aquellas que involucran una acción constitutiva interpuesta con el propósito de establecer, variar o culminar relación jurídica, y no limitan únicamente a declarar un derecho o imponer una obligación. Ejemplos de estas sentencias y entre otros (...).

Según Monroy Palacios, recurrimos a sentencia de casos específicos donde manifiesta lo establecido en el derecho vigente y que se caracterizan por implicar, a través de la emisión y posterior adquisición de cosa juzgada, un cambio o modificación en la situación judicial existente. Ejemplos de esto son los procesos de divorcio y las acciones de nulidad de contratos, donde la sentencia resultante

puede generar una nueva configuración en los derechos, obligaciones de los involucrados.

Sentencia de condena: Para Cabanillas, “es una sentencia que, total o parcialmente, acepta las demandas presentadas por el demandante en la demanda, (...) lo que resulta en una obligación o prestación. Es importante considerar que las pretensiones de las partes se originan cuando se produce un incumplimiento de la norma, y al presentarse ante el juez, este debe fundamentar en la normatividad que corresponde en sentencia.

El escritor jurista Chiovenda realiza una clasificación que deriva directamente de la norma, ya que es el resultado lógico de la aplicación del juzgado, luego de emitido la resolución es de cir sentencia será el final del proceso judicial.

Según Campo (2011), lograr la claridad en el lenguaje jurídico es un proceso complejo y exigente. Es una virtud escasa pero necesaria, ya que está vinculada al derecho de todo accionante como es la tutela efectiva y es esencial para percibir el Derecho y la aplicación en los tribunales. En el contexto de las resoluciones judiciales, la claridad del mensaje comunicativo es parte fundamental para el Poder del estado es decir Judicial y alcanzar la justicia. Aunque se han desarrollado intenciones de innovación en administración de justicia en nuestro país, podemos decir que se debe prevalecer en el lenguaje jurídico no recibe suficiente atención menos ni iniciativas de cambio que promuevan su transparencia e institucionalidad.

Para lograr implica la implementación de proyectos de ley, capacitaciones, talleres y la creación de manuales sencillos, entre otras acciones. El objetivo es alcanzar una justicia eficiente, eficaz y comprensible para el ciudadano común, lo que contribuiría a fortalecer la seguridad jurídica.

Sin embargo, en la justicia peruano, se observa falta de cumplimiento de esta aspiración comunicativa. A pesar de las diversas iniciativas y disposiciones legales, existe un problema jurídico evidente: las decisiones judiciales pronunciadas por este poder del Estado no consuman con los estándares como: claridad y sencillez. Generando una comunicación deficiente y poco comprensible para los usuarios en general, lo que afecta significativamente la pureza en pronunciamientos judiciales conforme a ley.

El principio de congruencia

Coherencia: proveniente del latín congruente, se refiere a la coherencia o relación lógica entre dos o más elementos. En Derecho Procesal, involucra al juez no puede decidir por fuera de lo requerido por las partes, menos fundamentar más allá de lo preciado al inicio de la demanda, considerado como elemento central en proceso judicial y sirve como antecedente para exteriorizar argumentos de contradicción, excepciones, pruebas de respaldo por parte de la demandada. De suscitar una apelación que el juez no puede solicitar menos fundamentar decisiones en vicisitudes diferentes a los reclamados, la petición se enmarca en lograr revocar, a manera anular la sentencia, y se fundamenta en los agravios que deben ser resueltos por el tribunal de segunda instancia (Sentencia Cas. N° 8507-2015 Lima).

Es importante destacar el principio llamado congruencia, aunque está dentro del derecho protegido constitucionalmente la motivación en los pronunciamientos jurídicos, se flexibiliza dentro del ámbito administrativo (Véase, fundamento 5 de la jurisprudencia STC N.º 08327-2005-PA/TC). El procedimiento administrativo, como este principio debe concertar la facultad general invalidación que tiene el sistema de Administración Pública.

La ley del CPC peruano accede la flexibilización en congruencia como en casos, debiendo garantizar el derecho de defensa y tutela efectiva. Por ejemplo, se puede flexibilizar cuando la cuantía del resarcimiento está supeditada a medios probatorios, condescendiendo al juez consumir con el principio en reparación integral de la víctima. Así mismo flexibiliza cuando se ajusta un crédito de manera equitativa.

Estos supuestos legislados buscan conciliar la disponibilidad de los derechos, la defensa y la eficacia del proceso, con el objetivo de brindar una tutela efectiva de manera oportuna y sin gastos innecesarios. Sin embargo, fuera de estos supuestos, pueden surgir situaciones que requieran que los jueces reflexionen sobre la necesidad de flexibilizar la congruencia.

Si se requiere lograr una buena eficacia en la labor jurídica, es necesario flexibilizar el principio de congruencia entre lo alegado y lo decidido en la sentencia que resuelve el conflicto, tomando en cuenta no afecte el derecho de defensa. El

régimen procesal peruano contempla algunos casos de flexibilización, como la discrecionalidad judicial en la adopción de medidas cautelares (arts. 683, 685 y 697 del C.P.C.P.).

Es importante destacar que cualquier flexibilización de la congruencia, ya sea en relación las partes, el objeto del proceso conjuntamente a los hechos es aceptable si no se vulnera ninguno de los principios fundamentales al debido proceso, el derecho a la defensa, ser iguales, sin discriminación conseguir la tutelas en su debida oportunidad.

La palabra "apelación" descende del latín "appellare", que representa solicitar ayuda. Se trata del recurso ordinario utilizado por una o ambas partes (apelantes) para solicitar a un tribunal de instancia superior (ad quem) que examine la decisión de juez en primera instancia (a quo) dentro del proceso. Al presentar una apelación, la parte expone sus desacuerdos (agravios) con el objetivo de que el tribunal superior, al analizar dichos agravios sin poder corregir deficiencias en estricto derecho, (Villalobos, s/f).

Se formaliza con finalidad que se examine la resolución que presuntamente cause perjuicio consiguiendo anular o revocar total como parcialmente. La apelación está reconocida como garantía constitucional de acuerdo, que accede ejercer el derecho a doble instancia (Cajas, 2011).

Es común una resolución judicial contenga múltiples decisiones. En tal caso, es dable no todas sea considerada agravante y errónea por cualquiera de las partes, debiendo apelar fundamentando su recurso en relación a una parte específica de la resolución y no en su totalidad.

Según el artículo 377º del CPC, tenemos:

Apelación de sentencia: El recurso de apelación se presenta ante el juez de primera instancia (a quo), y su resolución se produce ante el juez de segunda instancia (ad quem) (artículo 373 del Código Procesal Civil). En este tipo de apelación, es posible alegar hechos nuevos (artículo 374 del CPC).

Apelación de autos: La apelación y su resolución se llevan a cabo ante el juez de primera instancia (a quo) (inciso I del artículo 376 del CPC). En este tipo de

apelación, no se permite alegar hechos nuevos (cuarto párrafo del artículo 376 del CPC). Es obligatorio realizar una vista de causa, y el plazo de cinco días para resolver comienza a correr a partir de su realización (tercer y último párrafo del artículo 376 del CPC).

Apelación de otros autos: La apelación y su resolución se realizan ante el juez de primera instancia (a quo) (primer párrafo del artículo 377 del CPC), pero es el juez de segunda instancia (ad quem) quien resuelve con base en el cuaderno de apelación. Tan pronto como el cuaderno de apelación ingrese al juez de segunda instancia, este debe notificar a las partes que los autos están listos para ser resueltos (segundo párrafo del artículo 377 del CPC).

Es importante señalar que no todas las apelaciones tienen las mismas consecuencias sobre la resolución, ya que algunas son suspensivas de sus efectos, de acuerdo con lo establecido por la ley, lo cual significa. Otras apelaciones no tienen este efecto (artículos 376 y 377 del CPC).

Marco conceptual

Calidad. Describe el conjunto de caracteres a cerca del producto o servicio que determina su porte para compensar necesidades específicas. Se relaciona con la aptitud y excelencia del producto o servicio, cumpliendo con los estándares y requisitos establecidos. Esta definición está basada en la norma DIN 55 350-11 del Instituto Alemán para la Normalización, citada en normas de gestión de calidad.

Evaluación de calidad en sentencia

Sentencia de calidad en rango muy alta: destaca de acuerdo a las características y valor determinado, mostrando un alto nivel de aproximación al estándar de la sentencia perfecto (...) (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta: El pronunciamiento del juez se encuentra entre mínimo y máximo, acercándose al estándar de una sentencia ideal o modelo teórico propuesto por el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad rango mediana: A esta sentencia presenta características intermedias, situando dentro del valor inferior y superior pre establecido (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja: La apreciación otorgada no enfatiza las propiedades ni su valor logrado, pero muestra una directriz a alejarse de lo que se considera como ideal.

Sentencia de calidad de rango muy baja: El discernimiento resaltado se basa en características y valor, ya que se aleja significativamente de lo que se considera.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. *Tipo de investigación.*

Considerado dentro de los alcances del tipo mixto el cual es tipo cuantitativa y cualitativa, alcanzando ser Mixta.

Cuantitativa. Se formó al plantear el problema de manera específico y preciso, abordando aspectos particulares en cuanto a la esencia de estudio. Para construir la parte teórica utilizado, se llevó a cabo una revisión exhaustiva en cuanto a literatura existente (Hernández et al., 2010).

Sobre el aspecto cuantitativo reflejó en uso de la exploración haciendo uso literatura, permite formular el propósito de investigación, establecer los objetivos de investigación, operacionalizar cada variable, diseñar el instrumento permita recolectar datos y analizar resultados obtenidos.

Cualitativa. La interpretación, hace centrar como entender sobre las operaciones

Un enfoque cualitativo de estudio se exteriorizó en la recolección de datos, donde se pudieron identificar relacionada mediante análisis. Dado que esté generado por la acción humana en el proceso judicial representando al Estado, la extracción de datos involucró dilucidar las sentencias con fines en conseguir resultados. Para conseguir esto, llevándose realizar acciones sistemáticas, como sumergirse en contexto del proceso para realizar una revisión exhaustiva y comprender su origen, así como analizar cada componente de las sentencias para identificar los datos relevantes.

La orientación mixta en estudio refleja la coexistencia en recopilación y análisis de datos, realizándose de manera simultánea no siendo secuenciales.

3.1.2. Diseño de investigación

Empleando no exploratorio como nivel descriptivo.

Exploratoria. Enfocado en contextos poco investigados y exploró nuevas perspectivas, pues la revisión de la literatura resulta escasos estudios sobre el estudio propuesto. Por lo cual, el objetivo fue averiguar en nuevos enfoques (Hernández et al., 2010).

Asimismo, se reflejó en la indagación de investigaciones previas, conocimientos con metodologías similares sobre la investigación conexas, especialmente aquellas que se derivan de la misma área temática.

Descriptiva. El presente estudio se enfocó en la descripción de las propiedades y características del objeto de estudio, con el propósito de examinar detalladamente el fenómeno y definir su perfil, la tipificación en relación a las variables más las unidades se llevándose a realizar en forma independiente y conjunta, inmediatamente arribar al análisis (Hernández et al., 2010).

Un enfoque descriptivo se refleja en dos etapas principales: primeramente, en la selección en cuanto al análisis, que residió en los expedientes judiciales (ver sección 4.3 metodología); en segundo lugar, durante la selección y análisis de los datos concluyentes. El enfoque se orientó hacia la identificación de las particularidades o pertenencias efectivos en el contenido de la sentencia, utilizando como referencias fuentes como doctrinaria, además normativa, ultimo jurisprudencial.

3.2. Variables y operacionalización

Tabla 1 *Matriz de consistencia*

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
Calidad de sentencia primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa ; Expediente N° 03102-2013-0-0201-JM-CI-02; Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2023.	General	General	General
	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de los mandatos administrativos en relación a los lineamientos normativos, en su parte doctrinario con jurisprudencia en el exp. N° 03102-2013-0-0201-JM-CI-02 distrito judicial Ancash – Huaraz 2023?	¿Calificar la calidad de las sentencias en primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, ¿en el expediente N° 03102-2013-0-0201-JM-CI-02 distrito judicial Ancash – Huaraz 2023?	En relación a esta parte puedo mencionar en relación a la razón que tiene la administrada, a percibir el 30% de preparación de clases, tal cual se fundamenta como parte de su derecho, inscrito el expediente N° 03102-2013-0-0201-JM-CI-02, ambas son de rango muy alta, con derecho de causa.
	Específico	Específico	Específico
¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, a relación del expediente en conflicto expositiva, considerativa y resolutive para su solución?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, en referencia a los derechos ganados por la administrada.	1. Estando correctamente fundamentada los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, ya se sea en primera y segunda instancia al pago del 30% de preparación de clases, en razón al pago de derechos ganados, tipificados normativamente de rango alto.	

3.3. Población, muestra y muestreo

3.3.1. Población

Para tal efecto, los participantes que intervendrán en el presente proyecto serán 01 Docente, estudiantes que recibieron las clases, en razón a los demandados la personal directivo de la UGEL BOLOGNESI, DREA; con la actuación procesal la parte judicial a quien compete

3.3.2. Muestra

La muestra fue censal, es decir toda la población.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1. Técnica para recolección de datos

El Anexo 4, detalla minuciosamente los pasos a seguir en la recopilación, organización.

Una etapa más rigurosa de observación, análisis sistemático y analítico concluyó esta actividad, basándose en una revisión exhaustiva de la literatura que resulta fundamental en aplicar el instrumento (Anexo 3) ejecutándose el procedimiento descrito en Anexo 4.

Al finalizar, los resultados se obtendrán mediante organización de datos, identificando indicadores y parámetros que muestre la calidad presentes en el fundamento y contenido sobre sentencias analizadas, tal como se describe en el Anexo 4.

3.5. Procedimientos

Según Campo (2011), lograr la claridad en la expresión jurídico es un proceso complejo que demanda una depuración exhaustiva. La claridad es considerada una virtud exigua pero necesaria, ya que es fundamental para garantizar un derecho a tutela judicial efectiva consiguiendo la comprensión del derecho y su aplicación por parte de jueces y demás partes con el poder decisorio.

Se puede nombrar que el lenguaje jurídico en las resoluciones, especialmente en investigaciones fácticas con credibilidad coherente, es una tarea

fundamental tanto para el Poder Judicial como para el sistema de justicia. A pesar de que los entes gubernamentales en nuestro país han elaborado proyectos de reforma para mejorar la administración de justicia, la claridad se refiere al mensaje comunicativo judicial no ha recibido suficientes alientos de mejora en transparencia e institucionalidad. Para abordar esta situación, se han llevado a cabo las siguientes acciones:

- a) Lectura del expediente, las RD. Como información solicitada a la UGEL Bolognesi, DREA.
- b) Boletas de remuneraciones como evidencia del impago.
- c) Informe escalafonario por tiempo de servicio al sector público MINEDU.

3.6. Método de análisis de datos

El proceso de identificación se llevó a cabo por el investigador quien tiene mayor conocimiento en las teorías utilizó la técnica de observación como igual el estudio del contenido. Siguiendo los objetivos específicos, se procedió a recabar los datos procedentes del texto contenido en sentencia. Este proceso de revisión se llevó a cabo en múltiples ocasiones para asegurar la precisión y exhaustividad en la recopilación de los datos.

3.7. Aspectos éticos

De la presente, fueron reservados los principios éticos de anonimato con la privacidad, según lo establece el Código de ética en investigación al proyecto a presentar, alcanzando los objetivos coherentes de la Universidad Cesar Vallejo, en reclamo a los derechos al sector público del MINEDU.

IV. RESULTADOS

Tabla 2.

Calidad de sentencia de Primera Instancia - Segundo Juzgado Transitorio de Trabajo - Huaraz.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]		Muy baja							
	Parte			2	4	6	8	10		[17 - 20]						Muy alta
										[13 - 16]						Alta

Tabla 3.
Calidad de la sentencia de Segunda Instancia - Sala Civil Transitoria – Distrito Judicial de Ancash

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia																		
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy														
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]														
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta																	
										[7 - 8]											Alta						
		Postura de las partes							X	[5 - 6]											Mediana						
										[3 - 4]											Baja						
										[1 - 2]											Muy baja						
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	20	[17 - 20]											Muy alta						
										[13 - 16]											Alta						
		Motivación de los hechos						X		[9- 12]											Mediana						
	39																										

		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: mediana, mediana y muy alta; respectivamente.

En tabla dos demostramos sobre la sentencia de primera instancia es suficiente buena. obteniendo una buena calificación de calidad, mientras que las secciones considerativa y resolutive recibieron puntuaciones de calidad extremadamente altas.

La Tabla 3, por otra parte, revela que la decisión en segunda instancia es de excelente calidad. Las secciones expositiva y considerativa recibieron una puntuación media, mientras que la parte resolutive recibió una calificación extremadamente alta.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Como precedente, sobre una sentencia podemos expresar más importante en un proceso, debido que en ella se expresa el resultado que pone fin al proceso, pues es el pronunciamiento del juzgado, otorgado en plena aplicación de normatividad a fines del caso concreto.

Conforme se puede apreciar en los resultados logrados especificar en calidad es determinado como resultado de la valoración en los indicadores realizado previamente (revisar anexo 6, 7, 8) con relación al análisis instruido, en la parte inicial se identifica a las partes de manera individual y siendo director de decisión (juzgado a cargo) sujeta el principio en tutela jurisdiccional efectiva que señala: el Exp. N° 526-96, 5ta. Sala Civil de la C.S. Lima, 14/06/96]

Ante ello, se debe tener en cuenta que en un proceso laboral exige que los magistrados demuestren el mayor compromiso y dedicación, dejando de lado el recurso al documento por la palabra, obviando formalismos innecesarios, con la finalidad de agilizar la resolución (sentencia) de los casos y hacer realidad el derecho a la tutela judicial efectiva, sucede que muchas veces la excesiva demora de los procesos judiciales ha tornado en irreparable el daño, restando total efectividad a nuestro sistema de justicia.

Los medios probatorios se deliberan de acuerdo a la norma legal aplicable, por cuanto el demandante reclama al juzgado alguna normatividad históricos vigentes o de prescripción, de relación entre ellas, en sentencia en estudio se observa la separación en partes expositiva, considerativa y resolutive, cumpliendo las formalidades conforme el inciso 7) del artículo 122 del CPC.

Entendido sobre requisitos material o sustancial, se evalúa sobre: la congruencia en el presente estudio, existe la anuencia existe en la sentencia formalizando la debida interpretación; con respecto al principio de exhaustividad es resultado del análisis en general, consignando la resolución final una decisión, concluyendo la sentencia cumple con los requisitos de autonomía y competencia indispensable para su debida valoración.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

En coherencia decimos lo siguiente:

- 6.1. Podemos expresar que la resolución final es un resultado de la correcta aplicación de la normatividad al caso concreto, en fondo busca lograr la paz social y justicia. La sentencia tiene requisitos formales y materiales, existiendo congruencia, la debida motivación y la exhaustividad. Requisitos primordiales para ser consideradas como una sentencia de muy alta calidad.
- 6.2. La primera sentencia es estimada como muy alta calidad, por cumplir con los requisitos, teniendo los medios probatorios que permite invocar los hechos visiblemente concierne a quién pide los hechos, de acuerdo a los medios probatorios, es decir los actos administrativos como resoluciones de carácter administrativo, lo cual apalearon a una justa decisión, que se demuestra sintetizados en los cuadros que muestra los resultados correspondientes.

RECOMENDACIONES

- ✓ Se centra en tomar mayor énfasis en el análisis en cuanto a aspectos jurídicos de la praxis permitiendo precisar la calidad resultante, algunos autores, discrepan en cuanto a la invocación de un derecho, por ello necesariamente se debe acudir a revisar e interpretar la jurisprudencia vinculante.
- ✓ Conseguir de alguna otra manera la debida y justa la identificación, correcta aplicación que permite determinar la calidad de sentencia, claramente obligatorio formar parte del objeto de estudio; siendo minucioso en calificar con respecto al rango que corresponde a la sentencia emitido por el juzgado correspondiente.

REFERENCIAS

- Alvarado Verdezoto, Juan Francisco y Pérez Andrade Melanie Nicole. "Ejecución del acto presunto por silencio administrativo según la legislación y la jurisprudencia Ecuatoriana." *Sociedad & Tecnología* 4, S1 (14 de mayo de 2021): 13–28. <http://dx.doi.org/10.51247/st.v4is1.111>.
- Bardales, Castro Percy. "Una mirada constitucional al régimen cautelar previsto en el artículo 159 del Código Tributario". IUS ET VERITAS, 2017. <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/123566>.
- Barreda, Tamayo Carlos. "¿Judicial Judgments, Do They Violate the Regulatory Principles?" *Derecho & Sociedad*, 2016. <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/117154>.
- Buitrago González, Víctor Manuel. "Origen y evolución de la jurisdicción de lo contencioso administrativo." *Nueva Época*, núm. 48 (1 de junio de 2017): 173–91. http://dx.doi.org/10.18041/0124-0013/nueva_epoca.48.2017.3616.
- Caballero Sánchez, Rafael. "extensión del Derecho administrativo y su proyección contencioso-administrativa." *Revista de Derecho Público: Teoría y método* 4 (9 de septiembre de 2021): 7–65. Sitio Web. http://dx.doi.org/10.37417/rpd/vol_4_2021_637.
- Carrillo Navarro, Eddien Enrique y Darío José Montes Sánchez. "ANÁLISIS SOBRE EL TÉRMINO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PARA LAS PERSONAS DE DERECHO PRIVADO ANTE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO." *Derecho* 4, núm. 1 (18 de abril de 2019): 53–68. <http://dx.doi.org/10.18041/2538-9505/directum.1.2019.5486>.
- Castañeda, Terrazos Delfor Luis. "La idoneidad del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción para el cuestionamiento de un título de propiedad urbana emitido por Cofopri en la provincia de Huancayo". Bachelor's thesis, Universidad Continental, 2016. <http://repositorio.continental.edu.pe/handle/continental/2838>.
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA, Casación N.º 1730-2018/Piura, Sala Penal Permanente de la Corte Suprema declara nula una resolución judicial que no dio respuesta a las pretensiones y argumentos de una de las partes. Sin embargo ¿es deber del juez pronunciarse por todo lo alegado en el proceso?
- Costa, A. (2017). Para una teoría do fato jurídico procesual. *Revista de Processo*, 270: 19-56. Lima.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/download/19694/19776/>

- Deik, Acostamadiedo Carolina. "El precedente contencioso administrativo: teoría local para determinar y aplicar de manera racional los precedentes de unificación del Consejo de Estado". Thesis, Paris 1, 2018. <http://www.theses.fr/2018PA01D012/document>.
- EXPEDIENTE N° 03102-2013-0-0201-JM-CI-02; Segundo Juzgado de Trabajo, Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, Perú – 2018.
- Espinosa-Saldaña, Barrera Eloy. "El actual Proceso Contencioso-Administrativo Peruano, y las peligrosas repercusiones de no asumir plenamente un contencioso de Plena Jurisdicción." *Derecho & Sociedad*, 2017. <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/118636>.
- Ferreira, Kaline. "CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MASSA, CONTENCIOSO DE SÉRIES E OS FALSOS LITÍGIOS." *Revista da ESDM* 4, núm. 8 (5 de diciembre de 2018): 13. <http://dx.doi.org/10.29282/esdm.v4i8.90>.
- Gálvez, Velapatiño David Luis. "Informe Jurídico sobre la Resolución N° 2221-2012/SC2-INDECOPI". Bachelor's thesis, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2021. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/19949>.
- Gamero Casado, Eduardo. "Notas de jurisprudencia. - Tribunal Supremo." *Revista Andaluza de Administración Pública*, núm. 99 (1 de septiembre de 2017): 187–213. <http://dx.doi.org/10.46735/raap.n99.59>.
- García, de Enterría Eduardo. "Contencioso-administrativo objetivo y contencioso-administrativo subjetivo a finales del siglo xx. Una visión histórica y comparatista." Pontificia Universidad Católica del Perú, 2012. <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/96666>.
- GARZÓN, ANDRÉS FERNANDO OSPINA. "El contencioso administrativo no jurisdiccional:" En *Las transformaciones de la administración pública y del derecho administrativo. Tomo III. Dimensiones del control sobre la actividad administrativa*, 267–338. Universidad del Externado de Colombia, 2020. <http://dx.doi.org/10.2307/j.ctv1k03qmt.8>.
- Gómez Apac, Hugo Ramiro y Karla Margot Rodríguez Noblejas. "La acción de nulidad en el derecho comunitario andino como un proceso contencioso administrativo." *Revista de Derecho USFQ* 7, núm. 1 (26 de agosto de 2020): 307–34. <http://dx.doi.org/10.18272/ulr.v7i1.1738>.
- Guilherme de Aragão, J. "Dualidade e Unidade de Jurisdição no Brasil". *Revista del Servicio Público* 66, núm. 01 (11 de diciembre de 2020): 126–37. <http://dx.doi.org/10.21874/rsp.v66i01.5294>.
- "INICIO DEL PROCESO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO:" En *Esquemas Proceso contencioso-administrativo. Ley 29/1998, de 13 de julio*,

reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (incorpora la reforma operada por Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia), 97. Dykinson, 2020.
<http://dx.doi.org/10.2307/j.ctv1dp0w5j.34>.

Jiménez Vivas, Javier Eduardo. "El proceso contencioso-administrativo peruano." *Revista Oficial del Poder Judicial. Órgano de Investigación de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú* 11, núm. 13 (21 de junio de 2020): 41–79. <http://dx.doi.org/10.35292/ropj.v11i13.39>.

Ledesma Narváez, Marianella. "Acceso a la jurisdicción contencioso administrativa." *Revista Oficial del Poder Judicial. Órgano de Investigación de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú* 5, núm. 5 (2 de octubre de 2020): 163–78. Contencioso Administrativo sitio web. <http://dx.doi.org/10.35292/ropj.v5i5.186>.

Meza, Rodríguez Mariel Roxana. "La constitucionalidad del agotamiento de la vía administrativa para acceder al proceso contencioso administrativo en materia tributaria y la controversia respecto a si la queja tributaria agota la vía administrativa." Tesis de licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2017.

<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/11771>.

Miranda, Castillo Oscar Carlos. "La modificación de oficio de la medida cautelar en el proceso contencioso administrativo." Master's thesis, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2018.

<http://hdl.handle.net/20.500.12404/15252>.

Ponce, C. (2017). La actividad probatoria como parte del debido procedimiento en los procedimientos administrativos sancionadores. *Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*. 15(20),361-392.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6203510>

"PROCESO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO". En *Esquemas Proceso contencioso-administrativo. Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (incorpora la reforma operada por Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia)*, 57–58. Dykinson, 2020.
<http://dx.doi.org/10.2307/j.ctv1dp0w5j.18>.

Ramos, Mejorada Claudia. "Informe sobre Expediente N° E-1595". Bachelor's thesis, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2020.
<http://hdl.handle.net/20.500.12404/17429>.

- Rivero Ysern, José Luis. "Notas de jurisprudencia.- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía." *Revista Andaluza de Administración Pública*, núm. 98 (1 de septiembre de 2017): 285–321. <http://dx.doi.org/10.46735/raap.n98.43>.
- Rocha, Marta Cristina Simões da. "A Justiça Administrativa numa perspetiva multidisciplinar: um olhar Português no Brasil." Niterói, 2017. <https://app.uff.br/riuff/handle/1/4468>.
- Salamero, Teixidó Laura. "La Autorización judicial de entrada y otras autorizaciones contencioso-administrativas". Doctoral thesis, Universitat de Lleida, 2013. <http://hdl.handle.net/10803/123811>.
- Salas Ferro, Percy. "Las pretensiones en el proceso contencioso administrativo." *Revista Oficial del Poder Judicial. Órgano de Investigación de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú* 7, núm. 8/9 (1 de noviembre de 2020): 215–43. <http://dx.doi.org/10.35292/ropj.v7i8/9.282>.
- Saldaña, E. (2012) Proceso Contencioso Administrativo Peruano: evolución, balance y perspectivas, información. *Revista de Derecho Administrativo*, (11),11-20. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13541>
- Sánchez Álvarez, Eduardo. "A vueltas (críticas) con el "interés casacional" contencioso-administrativo." *Revista de Derecho de la UNED (RDUNED)*, núm. 25 (13 de marzo de 2020): 629. <http://dx.doi.org/10.5944/rduned.25.2019.27015>.
- Santillán, Gordillo Álvaro. "La facultad excepcional de la administración tributaria para interponer demanda contencioso tributaria: análisis desde un enfoque jurisprudencial a propósito de los criterios señalados en instancia judicial". Master's thesis, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2021. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/19852>.
- Soares A. (2017). Para una teoría do fato jurídico procesual. *Revista de Processo*, 270, 19 – 56.
- Sumarriva, Trujillo Lucero Samy. "Prueba y tributo: un análisis constitucional en torno a los medios probatorios extemporáneos en el procedimiento y proceso contencioso tributario". Master's thesis, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2020. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/16647>.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

- Taboada Castro, Carlos Andrés, Madero Jirado Madero Jirado y Leonel Concepción Morrón Maiguel. "Vigencia anticipada del código general del proceso para la jurisdicción de lo contencioso administrativo." *Justicia* 24, núm. 36 (1 de agosto de 2019): 1–25. Sitio web.
<http://dx.doi.org/10.17081/just.24.36.3517>.
- Tejada González, Mario César y Lizeth Vargas Sánchez. "La conciliación obligatoria dirigida a entidades públicas como requisito para acceder a la segunda instancia judicial." *Prolegómenos* 23, núm. 45 (3 de junio de 2020): 151–64. <http://dx.doi.org/10.18359/prole.3755>.
- Temer, Miguel. "Jurisdição e contencioso administrativo." *Revista do Serviço Público* 39, núm. 4 (10 de julio de 2017): 79–83.
<http://dx.doi.org/10.21874/rsp.v39i4.2240>.
- Vásquez, Rosales Williams Alberto. "Procedimiento contencioso de los actos administrativos efectuados por la administración tributaria vinculados a la determinación de la obligación tributaria y los pronunciamientos en contrario al criterio de su aplicación optado por la administración". Master's thesis, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2017. <https://hdl.handle.net/20.500.12672/6299>.
- Zavaleta, R. (2017). *La motivación de las resoluciones judiciales como argumentación jurídica*. Lima: Grijley.

VII. ANEXOS

Anexo 01: Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial

Corte Superior de Justicia de Ancash

SEGUNDO JUZGADO TRANSITORIO DE TRABAJO DE HUARAZ

2° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO

EXPEDIENTE : 03102-2013-0-0201-JM-CI-02
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
JUEZ : MANRIQUE GAMARRA, KARINA
ESPECIALISTA : QUIÑONES GARCIA, VANESA FELICITAS
DEMANDADO : C
B
DEMANDANTE : A

SENTENCIA. -

Resolución N°06

Huaraz, veinticuatro de noviembre del año dos mil quince.-.

VISTOS: La causa seguida por doña A, contra la B y la C, con citación del Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Teniéndose a la vista el expediente administrativo N°3102-2013.

I. ANTECEDENTES:

DE LA DEMANDA.- Resulta de autos que mediante escrito que obra de folios once a veinte, doña A, interpone demanda Contencioso Administrativa y la dirige contra la B y la C, con la finalidad que se declare nula y sin efecto legal la Resolución Directoral N°0064-2013, de fecha ocho de febrero del año dos mil trece y la Resolución Directoral Regional N°1949, de fecha dieciocho de julio del año dos mil trece; consecuentemente se ordene a la parte demandada que emita nueva resolución donde se disponga el pago en forma retroactiva de la Bonificación

de nulidad prevista en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General y otras aplicables.

- Determinar si como consecuencia de la nulidad de la referida resolución, corresponde ordenar el pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al treinta por ciento de su remuneración total o íntegra; más intereses legales correspondientes.

DICTAMEN FISCAL:

El dictamen emitido por el Fiscal Provincial Titular de la 2° Fiscalía Provincial de Familia de Huaraz, que corre de folios cincuenta y cuatro a cincuenta y ocho.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

PRIMERO: Que, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses con sujeción a las normas de un debido proceso; asimismo, se debe tener en cuenta que la acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

Petitorio:

SEGUNDO: Que, en el caso de autos la recurrente solicita que se declare nula y sin efecto legal la Resolución Directoral N°0064-2013, de fecha ocho de febrero del año dos mil trece y la Resolución Directoral Regional N°1949, de fecha dieciocho de julio del año dos mil trece; consecuentemente se ordene a la parte demandada que emita nueva resolución donde se disponga el pago en forma retroactiva de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, más el pago de los intereses legales generados conforme a Ley ; Accesoriamente se le pague una indemnización por daños y perjuicios, en la suma de diez mil nuevos soles(S/.10,000.00), que se le deberá abonar a través de la planilla única de remuneraciones.

Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, más el pago de los intereses legales generados conforme a Ley; Accesoriamente se le pague una indemnización por daños y perjuicios, en la suma de diez mil nuevos soles(S/.10,000.00), que se le deberá abonar a través de la planilla única de remuneraciones.

Señala como fundamentos de hecho que es docente nombrado de la Institución Educativa A, en ese sentido tanto la B y la C, se niegan a reconocerle la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al treinta por ciento de su remuneración total o íntegra, derecho que tiene por encontrarse dentro de los alcances de la Ley N° 24029, modificada por Ley N° 25212, que establece: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al treinta por ciento de su remuneración total", norma concordada con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED – Reglamento de la Ley del Profesorado; y que sin embargo se le niega tal derecho por una incorrecta interpretación al considerar que ésta bonificación debe realizarse en base a la remuneración permanente, y no sobre la base de la remuneración íntegra (haber total). Agrega que debe tenerse en cuenta que según reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional el concepto de remuneración a que se hace referencia debe ser entendido como remuneración total; entre otros argumentos. Consecuentemente, por contravenir a la Ley y la Constitución, afectar derechos laborales y acarrear un grave perjuicio económico; las resoluciones impugnadas son nulas de pleno de derecho.

ADMISORIO: Admitida a trámite la demanda, mediante resolución número uno, de fecha veinticinco de octubre del año dos mil trece, consecuentemente se dispuso el emplazamiento a los demandados, quienes fueron válidamente notificados conforme se advierte de autos.

DE LA CONTESTACIÓN

PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH:

Mediante escrito de folios veintiocho a treinta, el Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, contesta la demanda solicitando que la misma sea declarada infundada señalando que de conformidad con el art. 8° y 9° del D. S. N° 051-91-

PCM, y el Oficio Circular N° 004-2003-EF/76.10, de fecha 18 de junio de 2003; las bonificaciones y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directores y servidores públicos otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total, deben ser calculados en función a la remuneración total permanente. Por lo tanto, se puede afirmar que su representada viene cumpliendo con el pago de las bonificaciones especiales por preparación de clases, conforme a Derecho y en estricta observancia de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

DEMANDADO C:

Mediante escrito de folios treinta y cuatro a treinta y seis, el Director Regional de Educación de Ancash contesta la demanda solicitando que la misma sea declarada infundada por cuanto conforme se advierte de las boletas que se adjuntan al Expediente Administrativo, se viene otorgando a la recurrente la Bonificación Especial por Preparación de Clases de forma mensual, por el monto de S/. 19.86; es decir, sobre la base de su remuneración total permanente, conforme así lo establecen los dispositivos legales vigentes sobre la materia, como los arts. 8° y 9° del D.S. N° 051-91-PCM y el art. 1° del D. Leg. N°847. Asimismo, agrega que en virtud de lo dispuesto por el Art. 6° de la Ley N° 29951, resulta improcedente el incremento de monto que viene solicitando la recurrente.

Por resolución número dos, de fecha diecinueve de dos mil trece, obrante a folios treinta y siete, se resuelve tener por apersonado al proceso, al Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash y al C, y por absuelto el traslado de la demanda.

AUTO DE SANEAMIENTO

Por resolución número cuatro, de fecha veintitrés de junio de dos mil quince, obrante a de folios cuarenta y siete a cincuenta, se emite el auto de saneamiento, declarándose **IMPROCEDENTE la demanda en cuanto se dirige contra la B y se pretende la nulidad de la Resolución Directoral N° 0064-2013-UGEL, de fecha ocho de febrero del año dos mil trece.** Asimismo, se fijan como puntos controvertidos los siguientes:

- Determinar, si la Resolución Directoral Regional N°1949, de fecha dieciocho de julio de dos mil trece, materia de proceso, adolece de causal

de nulidad prevista en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General y otras aplicables.

- Determinar si como consecuencia de la nulidad de la referida resolución, corresponde ordenar el pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al treinta por ciento de su remuneración total o íntegra; más intereses legales correspondientes.

DICTAMEN FISCAL:

El dictamen emitido por el Fiscal Provincial Titular de la 2° Fiscalía Provincial de Familia de Huaraz, que corre de folios cincuenta y cuatro a cincuenta y ocho.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

PRIMERO: Que, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses con sujeción a las normas de un debido proceso; asimismo, se debe tener en cuenta que la acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

Petitorio:

SEGUNDO: Que, en el caso de autos la recurrente solicita que se declare nula y sin efecto legal la Resolución Directoral N°0064-2013, de fecha ocho de febrero del año dos mil trece y la Resolución Directoral Regional N°1949, de fecha dieciocho de julio del año dos mil trece; consecuentemente se ordene a la parte demandada que emita nueva resolución donde se disponga el pago en forma retroactiva de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, más el pago de los intereses legales generados conforme a Ley ; Accesoriamente se le pague una indemnización por daños y perjuicios, en la suma de diez mil nuevos soles(S/.10,000.00), que se le deberá abonar a través de la planilla única de remuneraciones.

Es necesario indicar que mediante resolución número cuatro que corre de folios cuarenta y siete a cincuenta, se ha resuelto declarar IMPROCEDENTE la demanda en cuanto se dirige contra la B y se pretende la nulidad de la Resolución Directoral N° 0064-2013-UGEL, de fecha ocho de febrero del año dos mil trece.

TERCERO: Que el artículo 10° y parte in fine del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo N°27584, en concordancia con el Decreto Legislativo 1067, establece que es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia a elección del demandante, el juez en lo contencioso administrativo del lugar del domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación materia de la demanda o el silencio administrativo, por lo que en mérito a ello, este órgano jurisdiccional resulta competente.

Antecedentes:

CUARTO: De la revisión del expediente administrativo, tenemos:

- Con Resolución Directoral Departamental N°0940, de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y tres, se resolvió: Nombrar, con carácter de interino al personal que a continuación se indica (...), doña A (...). Datos Personales; Distrito, Provincia y Departamento de nacimiento: A, Fecha de nacimiento: 23-07-1960, Documentos de Identidad: L.E. N°. A y L.M. N°. A. Situación de destino; Cargo: Profesora de aula, Centro de Trabajo: L.M. N° 86713/E.2do.MX. PC, Lugar y Provincia: Bolognesi, Supervisión: Sectoral 03 de Cajacay, Grado y Sub grado: IV-3, Nivel Magisterial: sin nivel, Jornada Laboral: 30 horas, Vigencia: a partir del 09-08-1983 (...).
- Que, mediante documento de fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce, la accionante solicita al Director de la B: "que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% que actualmente percibimos calculada sobre la base de la remuneración total permanente, nos sea otorgada tomando como base de cálculo la remuneración total íntegra con retroactividad al mes de Agosto del año 1983".
- Con Resolución Directoral N° 0064-2013, de fecha ocho de febrero del dos mil trece, se resuelve: "1° DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición hecha

por la administrada A, C.M. N° A, Profesora de Aula en la Institución Educativa N° A, sobre nivelación de pago por Bonificación Especial del 30% por preparación de clases y evaluación en base a la remuneración total que percibe, de conformidad a los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución”.

- Mediante documento de fecha uno de Marzo de dos mil trece, la accionante interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0064-2013, de fecha ocho de febrero del dos mil trece.
- Con Resolución Directoral Regional N° 1949, de fecha dieciocho de julio de dos mil trece, se resuelve: “DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación de doña A, Profesora de Aula en la Institución Educativa A, contra la R.D. N° 0064 de fecha 08 de febrero de 2013, expedida por la A; en consecuencia el acto administrativo impugnado queda confirmado y mantiene su validez y eficacia, quedando agotada la vía administrativa, por los considerandos precedentes”.
- La boletas de pago, obrantes a folios trece y catorce del expediente administrativo.

QUINTO: Que, siendo así, corresponde dilucidar cada uno de los puntos controvertidos fijados, para llegar a una conclusión; siendo el primer punto controvertido: ***“Determinar si la Resolución directoral regional N° 1949, de fecha dieciocho de julio del año dos mil trece, materia de proceso, adolece de causal de nulidad prevista en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General y otras aplicables”.***

SEXTO: A fin de dilucidar el primer punto controvertido, es necesario, primigeniamente establecer la condición de la demandante; en ese sentido, de las boletas de pago obrantes a folios trece y catorce del Expediente Administrativo, y Resolución Directoral Departamental N°0940, obrante de folios diez a doce del Expediente Administrativo, se acredita que desde el nueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, la **accionante tiene la calidad de “nombrada” en el Sector de Educación, en el cargo Profesora de Aula**, percibiendo por ello en forma de BONESP la suma ascendente de S/.19.86, siendo su remuneración total S/. 1,430.13, situación que se tendrá en cuenta para la emisión de la presente resolución.

SEPTIMO: Teniendo en cuenta los fundamentos de hecho de la demanda, llegamos a la conclusión que el acto administrativo contenido en la Resolución directoral regional N° 1949, de fecha dieciocho de julio de dos mil trece; habría sido emitido contraviniendo las leyes, vale decir, vulnerando lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley del Profesorado y el artículo 210° de su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 019-90-ED; siendo esto así corresponde pronunciarnos por dicha causal.

OCTAVO: A tenor de lo señalado en el considerando anterior, se tiene que en caso de autos la recurrente solicita se cumpla con realizar el pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, en un monto equivalente al treinta por ciento de su remuneración total – conforme lo dispone la Ley del Profesorado y su Reglamento – y no en base a la remuneración total permanente, como se le ha venido abonando – de acuerdo a lo previsto en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM; de lo señalado, se concluye que es materia de controversia en el presente caso, determinar el tipo de remuneración respecto del cual se debe de calcular la bonificación pretendida, lo que en fondo implica fijar cuál de las normas mencionadas se debe de aplicar.

NOVENO: Al respecto, se debe de tener en cuenta, que conforme lo ha señalado la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, en la Casación N°3197-2013 Piura, de fecha veintitrés de julio del dos mil catorce, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, fue expedido al amparo de la atribución presidencial prevista en el inciso 20) del artículo 211° de la Constitución Política del Estado de 1979, norma que facultó al poder ejecutivo dictar medidas extraordinarias siempre que tengan como sustento normar situaciones imprevisibles y urgentes cuyos efectos o riesgo inminente se extiendan o constituyan un peligro en la economía procesal o las finanzas públicas; pese a tratarse de un decreto de vigencia temporal; dicha circunstancia se ha desnaturalizado y con ello su fuerza de ley, lo que implica que el mismo, es una norma reglamentaria y general que no puede afectar los derechos reconocidos en la Ley del Profesorado; a mayor abundamiento, se llega a la conclusión que el otorgamiento de los beneficios previstos por ley, no pueden modificarse a través de decretos, pues ello resulta inconstitucional; por lo que, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no puede modificar el beneficio contenido en el artículo 48° de la Ley N° 24029, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212; pues el citado decreto supremo, al haberse extendido en el tiempo, no ha cumplido con el presupuesto habilitante de su carácter extraordinario y temporal que le otorga fuerza de ley; en este hilo argumentativo, se concluye que el Decreto Supremo aludido, no tiene fuerza de ley, al haber incumplido el carácter extraordinario y temporal que precisamente le otorgaban dicha fuerza.

DÉCIMO: Asimismo, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, en casación N° 6871-2013 Lambayeque, de fecha veintitrés de abril del dos mil quince, en su considerando **Décimo Tercero**: ha considerado como precedente judicial vinculante de carácter obligatorio el criterio Jurisprudencial siguiente: *“para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, se debe de tener en cuenta la remuneración total o íntegra establecida en el artículo 48° de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado, modificado por Ley N° 25212 y no la remuneración total permanente prevista en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM”*(resaltado es nuestro).

DÉCIMO PRIMERO: Para la resolución del caso de autos, también invocaremos el Principio de Especialidad, por el cual se debe de otorgar primacía a la norma especial, por sobre la norma general, es decir, para la solución del conflicto, corresponde aplicar la norma que regula de modo específico el derecho pretendido; lo que significa, que en la presente acción se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por Ley N° 25212, y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 019-90-ED, toda vez que la bonificación de la cual se pide su pago, es exclusiva de los docentes; criterio que también ha sido establecido en las sentencias de Casación N° 1567-2002-La Libertad, N° 435-2008-Arequipa y N° 9887-2009-Puno; así como por el Tribunal de Servicio Civil, en el Expediente N° 5643-2010-SERVIR/TSC, en cuanto dispone: “...Esta Sala considera que en atención al principio de especialidad, entendido como la preferencia aplicativa de la norma reguladora de una especie de cierto género sobre la norma reguladora de tal género en su totalidad; debe de preferirse la norma contenida en el artículo 48° de la Ley N° 24029; lo que determina que para el cálculo de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, se aplique la remuneración mensual total que el docente perciba y no la remuneración total permanente a la que hace referencia el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM”.

DÉCIMO SEGUNDO: La primacía de la Ley del Profesorado por sobre el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, también resulta de la aplicación de los Principios de Jerarquía Normativa y Supremacía Constitucional, contemplados en los artículos 138° y 51° de la Constitución Política del Estado; pues al haberse desnaturalizado la norma reglamentaria contenida en el mencionado decreto y como consecuencia de ello, ha perdido la fuerza de ley, por lo que, prevalece la Ley del Profesorado.

DECIMO TERCERO: En este orden de ideas, al haberse establecido la supremacía de la Ley del Profesorado por sobre el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, corresponde determinar la forma de cálculo de la Bonificación pretendida; la misma que será en base a

la Remuneración Total Íntegra como lo señala la ley especial; tal como se ha concluido también en el Acta de Sesión del Pleno Jurisdiccional Distrital Laboral, del veinte de diciembre del dos mil doce, al señalar taxativamente: *"El porcentaje del treinta por ciento de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación se aplica a la remuneración total, porque cuando dos disposiciones de la misma jerarquía entran en conflicto se aplica el principio de la especialidad. En el caso particular los docentes se encuentran regulados por Ley N° 24029 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 019-90-ED los cuales reconocen que el citado beneficio se realiza sobre la base de las remuneraciones íntegras.*

DÉCIMO CUARTO: De lo glosado precedentemente, se colige que el acto administrativo cuestionado en la Resolución Directoral Regional N°1949, de fecha dieciocho de julio del año dos mil trece, ha sido emitido en clara trasgresión del ordenamiento jurídico vigente, pues no se consideró la remuneración total de la accionante por concepto de bonificación especial de preparación de clases y evaluación; configurándose de esta manera la causal de nulidad prevista en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; motivo por el cual la demanda en este extremo debe de ser amparada.

DECIMO QUINTO: Que, en relación al segundo punto controvertido consistente en: *"Determinar si como consecuencia de la nulidad de la referida resolución, corresponde ordenar el pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al treinta por ciento de su remuneración total o íntegra; más intereses legales correspondientes".*

Que, al haberse concluido que la resolución materia de litis, es nula por contravenir lo dispuesto por el artículo 48° de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado, modificada por Ley N° 25212 y el artículo 210° de su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 019-90-PCM; resulta procedente ordenar el pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al treinta por ciento de su remuneración total o íntegra, a favor de la recurrente, quien acreditó tener la condición de Profesora de Aula; conforme, se advierte del considerando sexto, confirmándose así que efectivamente la recurrente ha venido desempeñándose como docente de aula.

DECIMO SEXTO: En cuanto a los reintegros solicitados: respecto a la bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación estos serán abonados desde la entrada en vigencia de la norma, vale decir desde el veintiuno de mayo de mil novecientos noventa, fecha en que la recurrente ya se encontraba adscrita a la carrera magisterial, conforme se advierte de las boletas de pago de folios trece y catorce, hasta la fecha en que las

autoridades del Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas, implementen el pago de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM); pues aquella contiene la bonificación pretendida, conforme se advierte de la lectura del artículo 56° de la Ley de Reforma Magisterial, que prevé: *"El profesor percibe una remuneración íntegra mensual de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo. La Remuneración Íntegra Mensual comprende las horas de docencia en el aula, la preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la Institución Educativa..."*; ya que ordenar el pago de manera indefinida, implicaría pagar dos veces por el mismo concepto.

DECIMO SEPTIMO: En este punto, resulta conveniente aclarar, que conforme a la demanda la recurrente solicita el pago de intereses legales, por tal razón, este juzgado se pronuncia:

Respecto del pago de los intereses legales, al no haber ejecutado la asignación correspondiente, debe disponerse su pago en su oportunidad, aplicando para ello lo dispuesto en el artículo 1242° y siguientes del Código Civil, conforme lo ha señalado en Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 268-2004-AA/TC, que en su fundamento seis, estableció: *"En lo que respecta al pago de intereses legales, este Colegiado ha establecido, en la sentencia emitida en el Expediente N° 065-2002-AA/TC, del 17 de octubre de 2002, que deben de ser pagados de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1242 y siguientes del Código Civil"*.

En cuanto al pago de costos y costas del proceso, conforme se dispone por el artículo 50° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, las partes del proceso contencioso administrativo no deben ser condenadas al pago de costos y costas, por lo que en ese sentido no corresponde dicho derecho.

DECIMO OCTAVO: Es necesario indicar que de la revisión del escrito de demanda se advierte que la demandante en el tercer otros si digo, ha solicitado la una indemnización por daños y perjuicios, en la suma de diez mil nuevos soles(S/.10,000.00), que se le deberá abonar a través de la planilla única de remuneraciones, pretensión que no ha sido considerada en el admisorio ni en el auto de saneamiento, por lo que, a fin de evitar nulidades, teniendo en consideración que es una pretensión accesoría.

En cuanto a esta pretensión diremos que: la demandante solicita el pago de indemnización por daños y perjuicios en la suma de diez mil nuevos soles (S/.10,000.00), pero no presentó ningún medio probatorio ni menos la sustento, por lo que, de haberse admitido ésta no hubiera prosperado, además que la demandante tuvo muchas oportunidades para

reclamar la falta de proveído de su pretensión; esto es: al momento de emitirse la demanda y cuando se declaró saneado el proceso, pero no realizó ninguna observación; además que tampoco lo fundamentó por lo que, tampoco se pudo incorporar como pretensión en aplicación del Principio de queja deficiente; por lo que, en este estado del proceso nos pronunciamos, dejándose constancia que el hecho que no se haya dado trámite no perjudica en nada a la parte demandada, en tanto, se reitera que no hay sustento ni medio probatorio alguno; a mayor abundamiento diremos que la demandante no ha acreditado los elementos de responsabilidad civil, es decir el daño causado, pues para su resolución no solo basta su simple mención, sino que esta sea acreditada, para generar su convicción, siendo ello así no se ampara dicha pretensión, esto de conformidad al artículo 238º, Ley del Procedimiento administrativo General N° 27444 .

III. DECISIÓN:

Por los fundamentos precedentes, analizando los hechos y pruebas en forma conjunta y mediante apreciación razonada, la señora Jueza del Segundo Juzgado Laboral Transitorio de Huaraz;

FALLA:

DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña A contra la C; En consecuencia:

- 1) **DECLÁRESE FUNDADA LA DEMANDA** interpuesta por doña A contra la C; por consiguiente:
 - a) **DECLARESE NULA** la Resolución Directoral Regional N°1949, de fecha dieciocho de julio del año dos mil trece;
 - b) **ORDENO:** a la demandada C cumpla con abonar el pago de la **BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN**, en un monto equivalente al treinta por ciento de la remuneración total o íntegra; Los reintegros desde el veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y hasta la implementación de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM); de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Reforma Magisterial, más los intereses legales que se generen hasta el momento del pago efectivo;

- 2) **DECLÁRESE INFUNDADA** la demanda en cuanto pretende el pago de indemnización por daños y perjuicios; **Sin costas ni costos; NOTIFÍQUESE.** -

SALA CIVIL TRANSITORIA - SEDE CENTRAL
RELATOR : ESPINOZA PAMPA, LUCELIA
EXPEDIENTE : 03102-2013-0-0201-JM-CI-02
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
DEMANDADO : C
PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DEMANDANTE : A

RESOLUCIÓN N°13

Huaraz, veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis.

VISTOS; en audiencia pública a que se contrae la certificación que antecede, de conformidad con el señor Fiscal Superior Civil y de Familia de Huaraz, en el dictamen de fojas noventa y seis a cien, con un expediente administrativo

ASUNTO:

Recurso de apelación interpuesto por el C contra la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil quince, de folios sesenta y tres a setenta y cuatro, en cuanto resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por doña A contra la C, por consiguiente declara nula la Resolución Directoral Regional N° 1949 de fecha dieciocho de julio del dos mil trece y ordena a la demandada Dirección Regional de Educación de Ancash cumpla con abonar el pago de la bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación en un monto equivalente al treinta por ciento de la remuneración total o íntegra; con lo demás que contiene.

FUNDAMENTO DEL RECURSO:

El C, sustenta su recurso obrante de fojas ochenta y dos a ochenta y cinco, básicamente en lo siguiente: **a)** Que, la sentencia recaída en ha sido emitida sin tener en consideración lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015, en la que se prohíbe en las entidades de los tres niveles de gobierno el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente, entendiéndose que por imperativo legal de esta normativa resulta improcedente el incremento del monto que viene solicitando la demandante; **b)** Que, se le ha otorgado a la parte demandante la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, lo que se puede acreditar con las boletas de pago obrantes en autos, por lo tanto no se le está

discriminando ni mucho menos, la administración pública está actuando arbitrariamente, por el contrario se ha cumplido con pagar la bonificación en cuestión mensualmente, además no se puede duplicar el pago por un mismo concepto, por lo tanto su pretensión no puede ser atendida; c) Que, no puede obviarse lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 847 y que la apelada le causa agravio pues le resta credibilidad a los actos administrativos emitidos por la administración y en el aspecto económico genera actos administrativos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El proceso contencioso administrativo, constituye el mecanismo ordinario previsto por el ordenamiento constitucional para el control jurisdiccional de la constitucionalidad y legalidad de las actuaciones administrativas de las entidades, para la tutela efectiva de las situaciones jurídicas subjetivas de los administrados, que hayan sido lesionadas o que vienen siendo amenazados por una actuación inconstitucional o ilegal de la administración en ejercicio de la función administrativa.

SEGUNDO: La existencia de un acto administrativo requiere del cumplimiento de elementos esenciales de validez, como: la competencia, el objeto y contenido posible, la finalidad pública, motivación y procedimiento regular, los que a nivel legislativo lo encontramos recogidos en el artículo 3° de la Ley número 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de modo que si estos requisitos no concurren, la declaración de voluntad de la administración resulta inválida; y desde el punto de vista objetivo, un acto administrativo es nulo, cuando se encuentra incurso en alguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 10 del acotado dispositivo legal.

TERCERO: Las causales de nulidad del acto administrativo se encuentran contempladas en el artículo 10° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que recepta un sistema de causales "*numerus clausus*"; es decir, las únicas causales de nulidad del acto administrativo son las que se encuentran señaladas expresamente en la norma reseñada. La primera causal contemplada en el artículo 10.1 de la norma citada, señala que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho (...), *la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...)*. En el caso de autos se debe establecer si los hechos a que se contrae el acto postulatorio de demanda se subsumen en la hipótesis fáctica de la causal antes citada.

Antecedentes.

CUARTO: De fojas once a veinte, se desprende que A, docente nombrada, interpone demanda contenciosa administrativa contra la B, la C, con citación del Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash; solicitando se declare: a) la nulidad de la Resolución Directoral N° 0064-2013-UGEL- de fecha 08 de febrero de 2013, que resuelve declarar improcedente su solicitud sobre pago de Bonificación Especial por Preparación de clases; b) la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 1949 de fecha 18 de julio del año 2013, que resuelve declarar infundado los recursos de apelación, asimismo solicita c) se disponga el pago de la bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación, en base a la remuneración total. Cabe precisar que, mediante resolución número cuatro de fecha veintitrés de junio del año dos mil quince, se declaró improcedente la demanda dirigida contra la B y pretende la nulidad de la Resolución Directoral N° 0064-2013 de fecha ocho de febrero del dos mil trece.

Delimitación de la controversia.

QUINTO. -Del examen integral de autos, se desprende que la cuestión jurídica en debate se contrae en determinar si corresponde o no otorgarle a la demandante que tiene condición de docente el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029. En efecto el tema en debate radica en torno a la forma de cálculo en la que debe otorgarse la bonificación pretendida, habida cuenta que las partes, en la etapa postulatoria no han cuestionado el periodo en el que corresponde ser reconocida la referida bonificación.

Análisis de la controversia.

SEXTO.- Tal como se tiene reseñado precedentemente, la demandante pretende que se le otorgue la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en base a la remuneración total o íntegra, de conformidad con el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 - Ley del Profesorado, modificada por Ley N° 25212; en tanto que la parte demandada sostiene que dicha bonificación está correctamente otorgada en base a la remuneración total permanente, de conformidad con el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

SÉPTIMO.- Que, resulta inequívoco que el asunto sub examine debe de aplicarse lo establecido en el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, el cual prescribe: "*El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación*

de clases y evaluación equivalente al 30% de su **remuneración total (...)**”, norma concordante con el artículo 210° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, el cual estipula: “*El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total (...)*”; una primera lectura de las normas glosadas, nos indican que el tipo de bonificación a otorgar por preparación de clases que peticiona la parte demandante corresponde a **remuneraciones íntegras** y no a **remuneraciones totales permanentes**, descartándose toda duda de interpretación al respecto; razón por la cual, la aparente colisión suscitada entre el Decreto Supremo N° 051-91-PCM (Publicado en el Diario Oficial El Peruano, el seis de marzo del año mil novecientos noventa y uno, a través del cual se establecen en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones); y la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212; se resuelve únicamente aplicando el principio constitucional de jerarquía normativa.

OCTAVO. - Que, el segundo párrafo del artículo 138° de la Constitución Política del Estado, preceptúa: “(...) *En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una Norma Constitucional y una norma Legal los Jueces prefieren la primera. Igualmente prefieren la Norma Legal sobre la Norma de rango inferior*” (énfasis agregado nuestro); esto significa claramente, que teniendo la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, el rango de ley, es indudable que ésta se impone sobre el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, al constituir una norma reglamentaria que no puede sobrepasar los marcos establecidos en la ley, ni mucho menos limitar los derechos que en forma expresa y taxativa, constitucionalmente, se les ha reconocido a los ciudadanos, en este caso, a los docentes; en tal razón, la concesión del beneficio demandado por parte de la emplazada, teniendo en cuenta la remuneración total permanente, se encuentra en abierta colisión con lo expresamente establecido en las normas glosadas en el considerando precedente.

NOVENO. - Asimismo, debe considerarse el hecho que la jurisprudencia vigente y uniforme, señala que: “(...) *conforme al principio de especialidad, para la resolución de un conflicto corresponde la norma que prevea de modo específico el supuesto de hecho cuya regulación se procura; en tal sentido, es aplicable al caso de autos la Ley del Profesorado y su Reglamento y no el referido Decreto Supremo N° 051-91-PCM (...)*”

DÉCIMO.- Sobre el particular, cabe señalar que el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el expediente N° 371-2001-AA/T C (Arequipa), ha señalado que: "(...) la remuneración a la que se refiere el artículo 51° de la Ley N° 24029 debe ser entendida como remuneración total regulada en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM (...)", sentencia que si bien se refiere al pago del subsidio por luto bien puede aplicarse al presente caso; por cuanto el Tribunal Constitucional ha concordado ambas normas expresando que: "(...) el Decreto Supremo N°051-91-PCM, es una norma de jerarquía inferior a la Constitución vigente; por lo que dicho dispositivo legal no debía ser aplicado al caso de la demandante, pues su aplicación le causa perjuicio(...)".

DÉCIMO PRIMERO.- Similar criterio ha esgrimido el supremo intérprete de la Constitución Política del Estado, al resolver y emitir sentencia en los expedientes números 1367-2004-AA/TC fundamento segundo² (Arequipa); 3534-2004-AA/TC, fundamento primero³ (La Libertad); 1847-2005-PA/TC, fundamento tercero⁴ (Moquegua); y 2372-2003-AA/TC, fundamento tercero⁵ y 3717-2005-PC/TC⁶; en las cuales precisó que el cálculo de subsidios (bonificaciones) aplicables a casos como el que nos convoca, debe realizarse en base a remuneraciones totales y no en base a remuneraciones totales permanentes, ello con la finalidad de preservar el sistema único de remuneraciones.

Solución del caso concreto

DECIMO SEGUNDO.- En esta línea argumentativa y existiendo ya posición y criterio uniforme de la Corte Suprema señalando que la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación se calcula en base a la remuneración total o íntegra, sea para docentes activos o cesantes, debe estimarse la demanda postulada, teniendo en consideración para ello, que por Resolución N° 940, obrante a fojas dos a cuatro, la demandante A ha sido nombrada interinamente a partir del nueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres en el cargo de profesora de aula del C.E: N° 86713/E.2do. MX.PC; percibiendo actualmente la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en base a la remuneración total permanente, como se colige de las boletas de pago de fojas siete y ocho, en los que en el rubro "bonos" se le otorga la suma mensual de diecinueve con 86/100 nuevos soles (S/.19.86); en consecuencia, en el presente caso, ya no es materia de controversia determinar si le asiste o no a la demandante, el derecho a percibir dicho concepto, sino el cálculo del mismo que deberá realizarse en base al treinta por ciento (30%) de la remuneración total o íntegra, de conformidad a lo estipulado en el artículo 48° de la Ley N.º 24029 - Ley del

Profesorado, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 25212, concordado con el artículo 210º del Reglamento de la anotada Ley, aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-90-ED.

Pago de devengados e intereses legales.

DÉCIMO TERCERO- Que, corresponde otorgar a la demandante los devengados e intereses legales, generados a partir de la fecha de emisión de la Ley Nº 24029 modificada por la Ley Nº 25212, es decir, desde el veintiuno de mayo de 1990 y, hasta la entrada en vigencia de la Ley de Reforma Magisterial Nº 29944, esto es, al **veinticinco de noviembre del año dos mil doce**, en que se publicó la acotada ley en el Diario Oficial "El Peruano". En efecto, en la Décima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del propio cuerpo normativo se dispone: "*Deróguense las leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y **déjense sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley**, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, séptima, décima cuarta de la presente ley*". Pues dichos conceptos constituyen una consecuencia del no pago oportuno e íntegro de la bonificación demandada, en tal razón resulta aplicable al caso de autos el artículo 1242º del Código Civil.

DÉCIMO CUARTO. - De conformidad a lo dispuesto por el artículo 370º del Código Procesal Civil, modificado por Ley Nº 29834, "*El juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea un menor de edad. Sin embargo, puede integrar la resolución apelada en la parte decisoria, si la fundamentación aparece en la parte considerativa (...)*" (énfasis agregado nuestro). En el caso de autos, el A-quo, ha omitido en la resolución recurrida, señalar que el presente proceso ha sido seguido con citación del Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, ya que según el artículo 12º inciso 1) del Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado Nº 1068, "*Los Procuradores Públicos del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial y de los Organismos Constitucionalmente Autónomos ejercen la defensa jurídica del Estado de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo y sus reglamentos (...)*"; en consecuencia debe integrarse la resolución recurrida en el extremo antes señalado.

IV. DECISIÓN:

Por estas consideraciones y en aplicación de la normatividad anotada; así como el inciso 1) del artículo 10º de la Ley del Procedimiento Administrativo General número

27444; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil quince, de folios sesenta y tres a setenta y cuatro, en cuanto resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por **A** contra la **C**, por consiguiente declara nula la Resolución Directoral Regional N° 1949 de fecha dieciocho de julio del dos mil trece y ordena a la demandada A cumpla con abonar el pago de la bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación en un monto equivalente al treinta por ciento de la remuneración total o integra; **INTEGRARON** la propia sentencia, con citación del Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, la **CONFIRMARON** con lo demás que contiene al respecto. Notifíquese y devuélvase. **Ponente Magistrada Graciela Quintanilla Saico.** -

S.S.

LOLI ESPINOZA SANDOVAL

AGUILAR QUINTANILLA SAICO

Anexo 2: Definición Y Operacionalización de Variables e Indicadores

Objeto	Variable	Dimensiones	Subdimensiones	Indicadores
S E N T E N C I A	Calidad De La Sentencia	Parte Expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		Parte Considerativa	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>

Objeto	Variable	Dimensiones	Subdimensiones	Indicadores
		Parte Resolutiva	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

Anexo 3: Lista de Cotejo

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- El encabezamiento evidencia: la **individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple**
- Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **No cumple**
- Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**
- Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**
- Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

- **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple**
- **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple**
- **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple**
- **Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple**
- Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

- **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**
- **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

- **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**
- **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**
- **Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

- **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**
- **2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**
- **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**
- **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**
- **Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

- **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **No cumple**
- **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **No cumple**
- **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple/No cumple**
- **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **No cumple**

-
- Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

- El pronunciamiento evidencia **mención expresa de lo que se decide u ordena**. **Si cumple**
- El pronunciamiento evidencia **mención clara de lo que se decide u ordena**. **Si cumple**
- **3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación**. **Si cumple**
- El pronunciamiento evidencia **mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso**. **Si cumple**
- Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1) PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- El **encabezamiento** evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc**. **Si cumple/No cumple**
- Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver*. **Si cumple/No cumple**
- Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso*). **Si cumple/No cumple**
- Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar*. **Si cumple/No cumple**
- Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

-
- Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**
 - Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**
 - Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**
 - Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple/No cumple**
 - Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple**
- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**
- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**
- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

- Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

-
- **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**
 - **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**
 - **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**
 - **Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**
- **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**
- **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple /No cumple**
- **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple**
- **Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

- **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**
 - **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**
 - **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.** **Si cumple/No cumple**
-

-
- **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**
 - **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**
 - **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**
 - **Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**
- **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**
- **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple /No cumple**
- **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple**
- **Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

- **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**
 - **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**
 - **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.** **Si cumple/No cumple**
 - **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.** **Si cumple/No cumple**
 - **Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**
-

Anexo 4: Procedimiento De Recolección, Organización, Calificación De Datos Y Determinación De La Variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
 - 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho
 - 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
 5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
 8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
 9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
-

-
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente Anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Tabla 4.

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Tabla 5.

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Introducción = 5

Postura de las partes = 5

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Tabla 6.

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[<u>9</u> - 10]	Muy Alta
								[<u>7</u> - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[<u>5</u> - 6]	Mediana
								[<u>3</u> - 4]	Baja
								[<u>1</u> - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se muestran en el siguiente texto:

Tabla 7.
Valores y nivel de calidad

Rangos	Calificaciones
[9 - 10]	Muy Alta
[7 - 8]	Alta
[5 - 6]	Mediana
[3 - 4]	Baja
[1 - 2]	Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA. Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa. (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Tabla 8.
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Tabla 9.

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

Rangos	Calificaciones
[<u>17</u> - 20]	Muy Alta
[<u>13</u> - 16]	Alta
[9 - <u>12</u>]	Mediana
[5 - <u>8</u>]	Baja
[<u>1</u> - 4]	Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Tabla 4.
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]					
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta								
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta								
									[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[1 - 2]	Muy baja								
						X			[17 - 20]	Muy alta								
		Motivación del derecho							[13-16]	Alta								
									[9- 12]	Mediana								
									[5 - 8]	Baja								
					X				[1 - 4]	Muy baja								
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta									
					X			[7 - 8]	Alta									
								[5 - 6]	Mediana									
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja									
								[1 - 2]	Muy baja									

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- **De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes**
 - **Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:**
 - 1) **Recoger los datos de los parámetros.**
 - 2) **Determinar la calidad de las sub dimensiones; y**
 - 3) **Determinar la calidad de las dimensiones.**
 - 4) **Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación**
-

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
Postura de las partes		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se <u>va</u> resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							

Fuente: Expediente N° 03102-2013-0-0201-JM-CI-02

El Anexo 5 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y mediana calidad, respectivamente

Anexo 6: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa.

		<p><i>el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para <u>saber su significado</u>). Si cumple!</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>				X					
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) <u>norma(s) aplicada</u> ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a <u>interpretar las</u> normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe</i></p>								20	

Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>												9
----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

Fuente: Expediente N° 03102-2013-0-0201-JM-CI-02

El Anexo 7 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 8: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: <u>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</u></p> <p>2. Evidencia el asunto: <u>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</u></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <u>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</u></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <u>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los</u></p>	x									

	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											10
Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							

Fuente: Expediente N° 03102-2013-0-0201-JM-CI-02

El Anexo 8 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 9. calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
		2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i>										
	2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i>										
	3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i>					X					
	4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i>										
	5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</i>										

	su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.										
	2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.										
	3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.					X					20
	4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.										
	5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.										

Fuente: Expediente N° 03102-2013-0-0201-JM-CI-02

El Anexo 9 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 10: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple										
		2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se <u>extralimita</u>)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple					X				9	
		3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple										
		4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple										

	<p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>			<p>x</p>								

Fuente: Expediente N° 03102-2013-0-0201-JM-CI-02

El Anexo 10, evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 10. Compromiso Ético del Investigador

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 03102-2013-0-0201-JM-CI-02 DISTRITO JUDICIAL ANCASH – HUARAZ. 2022**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Trujillo, 05 de enero del 2022.

Tesista: John Ever Figueroa Zúñiga
Código de estudiante: 1206140038
DNI N°: 40130385

Evaluación por juicio de expertos

Respetado experto: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento Lista de Cotejo para "Determinar la calidad de las de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de Resolución Administrativa de bonificación por preparación de clases, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 03102-2013-0-0201-JM-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2022". La evaluación de este instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del experto

Nombre y apellidos:	Raúl Alfredo Rosario Roblaín	
Grado profesional:	Maestría (x)	Doctor ()
Área de formación académica:	Ciencias Políticas	
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Penal	
Institución donde labora:	Fuerza Primario Militar Policial	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años (x)
Experiencia en Investigación /Temática (si corresponde)	Aplicación de Puntos y Tercia de la Prueba.	
Código Orcid		

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos del instrumento (Colocar nombre de la cuestionario, escala o inventario)

Nombre de la Prueba:	Lista de Cotejo para Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de Resolución Administrativa de bonificación por preparación de clases.
Autor/a:	John Ever Figueroa Zuñiga
Procedencia (lugar donde fue creado el instrumento):	Trujillo
Administración (A quién se aplicará el instrumento):	Expediente judicial N° 03102-2013-0-0201-JM-CI-02
Tiempo de aplicación (duración que se tomará en llenar el instrumento):	30 a 50 minutos
Ámbito de aplicación (Unidad de análisis):	Expediente judicial N° 03102-2013-0-0201-JM-CI-02
Significación (explicar cómo está compuesto el instrumento: dimensiones, áreas, ítems por área)	La Lista de cotejo fue el instrumento que se utilizó para medir y registrar la presencia o ausencia de diferentes dimensiones o áreas de interés en las sentencias.

4. **Soporte teórico**
(describir en función al modelo teórico)

Instrumento / Área	Categorías	Definición
Lista de Cotejo	Parte Expositiva	Tiene como objetivo identificar a las partes involucradas en el proceso, las demandas presentadas y el asunto sobre el cual se emitirá el fallo. Es una introducción que incluye un resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como los principales acontecimientos del proceso, como la etapa de saneamiento, la conciliación, la determinación de los puntos controvertidos y la presentación de pruebas en caso de que se haya llevado a cabo una audiencia.
	Parte Considerativa	En esta se encuentra la motivación del fallo, que consiste en la exposición de los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión tomada. También incluye la evaluación de las pruebas presentadas durante el proceso.
	Parte Resolutiva	También conocida como "El fallo", es la parte final en la cual el juez expresa su convencimiento después de analizar todo lo actuado en el proceso. En esta sección, se declara el derecho alegado por las partes en litigio y se precisan las obligaciones o mandatos que deben cumplirse, indicando, en su caso, el plazo para hacerlo, a menos que la sentencia sea impugnada.

5. **Instrucciones para el experto:**

A continuación, le presento el instrumento guía de entrevista elaborado por

Ronaldino Stiven Quispe Arredondo en el año 2023 De acuerdo con los ~~cuatro~~ indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

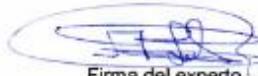
Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

CALIFICACIÓN	1. No cumple con el criterio
	2. Bajo Nivel
	3. Moderado nivel
	4. Alto nivel

Categoría del instrumento: Parte expositiva, parte considerativa, parte resolutive.

subcategoría	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones	
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
Parte Expositiva	Introducción				X					X				X	
	Postura de las partes		X					X					X		
Parte Considerativa	Motivación de los hechos				X					X				X	
	Motivación del derecho				X					X				X	
Parte Resolutive	Aplicación del principio de congruencia				X					X				X	
	Descripción de la decisión				X					X				X	


 Firma del experto
 DNI
 31664964

Evaluación por juicio de expertos

Respetado experto: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento Lista de Cotejo para "Determinar la calidad de las de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de Resolución Administrativa de bonificación por preparación de clases, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 03102-2013-0-0201-JM-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2022". La evaluación de este instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del experto

Nombre y apellidos:	JOHNY ANTONIO ALVARADO BUSTO	
Grado profesional:	Maestría <input checked="" type="checkbox"/>	Doctor ()
Área de formación académica:	MAESTRO EN CIENCIAS PENALES	
Áreas de experiencia profesional:	PENALITA	
Institución donde labora:	MINISTERIO PÚBLICO - DISTRITO JUDICIAL ANCAH	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años <input checked="" type="checkbox"/>
Experiencia en Investigación /Temática (si corresponde)	PENAL - PROCESAL PENAL Y CONSTITUCIONAL	
Código Orcid		

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos del instrumento (Colocar nombre de la cuestionario, escala o inventario)

Nombre de la Prueba:	Lista de Cotejo para Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de Resolución Administrativa de bonificación por preparación de clases.
Autor/a:	John Ever Figueroa Zufiga
Procedencia (lugar donde fue creado el instrumento):	Trujillo
Administración (A quién se aplicará el instrumento):	Expediente judicial N° 03102-2013-0-0201-JM-CI-02
Tiempo de aplicación (duración que se tomará en llenar el instrumento):	30 a 50 minutos
Ámbito de aplicación (Unidad de análisis):	Expediente judicial N° 03102-2013-0-0201-JM-CI-02
Significación (explicar cómo está compuesto el instrumento: dimensiones, áreas, ítems por área)	La Lista de cotejo fue el instrumento que se utilizó para medir y registrar la presencia o ausencia de diferentes dimensiones o áreas de interés en las sentencias.

4. **Soporte teórico**
(describir en función al modelo teórico)

Instrumento / Área	Categorías	Definición
Lista de Cotejo	Parte Expositiva	Tiene como objetivo identificar a las partes involucradas en el proceso, las demandas presentadas y el asunto sobre el cual se emitirá el fallo. Es una introducción que incluye un resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como los principales acontecimientos del proceso, como la etapa de saneamiento, la conciliación, la determinación de los puntos controvertidos y la presentación de pruebas en caso de que se haya llevado a cabo una audiencia.
	Parte Considerativa	En esta se encuentra la motivación del fallo, que consiste en la exposición de los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión tomada. También incluye la evaluación de las pruebas presentadas durante el proceso.
	Parte Resolutiva	También conocida como "El fallo", es la parte final en la cual el juez expresa su convencimiento después de analizar todo lo actuado en el proceso. En esta sección, se declara el derecho alegado por las partes en litigio y se precisan las obligaciones o mandatos que deben cumplirse, indicando, en su caso, el plazo para hacerlo, a menos que la sentencia sea impugnada.

5. **Instrucciones para el experto:**

A continuación, le presento el instrumento guía de entrevista elaborado por

Ronaldino Stiven Quispe Arredondo en el año 2023 De acuerdo con los ítems indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

CALIFICACIÓN	1. No cumple con el criterio
	2. Bajo Nivel
	3. Moderado nivel
	4. Alto nivel

Categoría del instrumento: Parte expositiva, parte considerativa, parte resolutive.

subcategoría	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Parte Expositiva	Introducción				X				X				X	
	Postura de las partes				X				X				X	
Parte Considerativa	Motivación de los hechos				X				X				X	
	Motivación del derecho			X					X		X			
Parte Resolutive	Aplicación del principio de congruencia				X				X				X	
	Descripción de la decisión				X				X				X	


 Firma del experto
 DNI
 31672819.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, CESAR ORLANDO SAAVEDRA VERA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - HUARAZ, asesor de Tesis titulada: "CALIDAD DE SENTENCIA PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 03102-2013-0-0201-JM-CI-02; DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ 2023..", cuyo autor es FIGUEROA ZUÑIGA JOHN EVER, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

HUARAZ, 22 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
CESAR ORLANDO SAAVEDRA VERA DNI: 45034351 ORCID: 0000-0002-2997-9131	Firmado electrónicamente por: CSAAVEDRAVE el 23-11-2023 09:29:21

Código documento Trilce: TRI - 0659680